



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2019-00255-00.
Montería, 08 de AGOSTO del dos mil veintitrés (2023).**

Al despacho de la señora juez, informando de ejecución de sentencia y de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante a través de la ventana digital del Juzgado.

Asimismo, le informo que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE MARIA OLIVIA QUINTERO LLORENTE	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS.	\$0
TOTAL	\$2.320.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **Provea**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de AGOSTO de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00165-00
Demandante	MARIA OLIVIA QUINTERO LLORENTE
Demandados	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y LA VINCULADA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA



Visto el anterior informe secretarial y siendo ellos así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas aplicables al caso, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación decostas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e15f86338ee271cbe89e84da6a89d6d49ceef5450b6e0de601a5d6ebb0f6e4**

Documento generado en 08/08/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>